

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de mayo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100099320 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 04 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099320, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con base en mi derecho humano de acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 constitucional, en relación con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente los siguientes datos de todas las importaciones y exportaciones realizadas por México del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019, además de los datos que se pueden consultar en esta liga http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html/oper_comext también la razón social o denominación de todas las personas a nombre de quien se realizaron dichas operaciones. Lo anterior por tratarse de información pública."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Los datos requeridos se solicitan con fundamento en Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



A su vez el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Cabe mencionar que el artículo 144 fracción XXVI de la Ley Aduanera establece que La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades
XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

De lo anterior se desprende que las Cámaras y Asociaciones Industriales pueden obtener, utilizar, distribuir y dar a conocer la información en comento entre sus afiliados incluso enajenarla a otros interesados que no pertenezcan a su sector industrial.

Por último, la información solicitada es pública tal como se desprende de los criterios que cito a continuación

Criterio 08/19 .Segunda Época. Rubro Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes RFC, en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Criterio 01/19. Segunda Época. Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.

El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico."

Aunado a lo anterior, mediante un documento adjunto se señaló lo siguiente:

La información solicitada es pública tal como se desprende de los criterios que cito a continuación:

Criterio 08/19

Segunda Época

Rubro Razón social y RFC de personas morales.

Texto: La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se





refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Resoluciones RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de noviembre de 2016. RRA 5402/17. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 25 de octubre de 2017. RRA 7492/17. Procuraduría Federal del Consumidor. 7 de febrero de 2018

Criterio 01/19

Segunda Época

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico. RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 2923/16. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 2855/17. Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); y artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria", la Administración de Planeación Aduanera "2" de la Administración Central de Planeación Aduanera y la Administración de Investigación Aduanera "2" de la Administración Central de Investigación Aduanera, adscritas a la AGA manifestaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o





razón social de los importadores y exportadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Asimismo, en atención a la modalidad de entrega elegida, indicaron que se entrega la información en archivo electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2", de la Administración Central de Investigación Aduanera adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Investigación Aduanera "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100089620 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 04 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100089620, con la modalidad de entrega "Consulta directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"QUIERO SABER SI EL (...) RECIBE DOBLE SUELDO POR LABORAR EN LA MARINA Y ESTAR COMISIONADO EN EL SAT"

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"LABORA EN LA ADUANA DEL AICM"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA y a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Tercero.- Al respecto, la AGRS por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, respecto a su requerimiento de "...RECIBE DOBLE SUELDO POR LABORAR EN LA MARINA..", se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)**, no es competente para atender dicho requerimiento, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el artículo 41, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al presente.



En virtud de lo anterior, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Marina, sujeto obligado que podría contar con la información de su interés:

	Teléfono	Correo Electrónico Oficial	Domicilio de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Marina	56 24 65 00 ext. 7075	transparencia@semar.gob.mx	Heroica Escuela 861, los Cipreses, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04830

O bien, si lo desea puede ingresar al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar el icono de solicitudes:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP." (...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para conocer lo referente a "...RECIBE DOBLE SUELDO POR LABORAR EN LA MARINA.", con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100072520 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100072520, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"En virtud del Decreto, de fecha 19 de septiembre de 2019, por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, de cual es parte su institución.

A partir de la creación de la Comisión Intersecretarial hasta la fecha:

Primer Pregunta.- ¿Cuántas veces ha sesionado la Comisión Intersecretarial?

Segunda Pregunta.- ¿Cuales son las acciones de carácter prioritario y de ejecución inmediata que se han llevado a cabo?

Tercer Pregunta.- ¿En que consiste la estrategia de coordinación en materia migratoria?

Cuarta Pregunta.- ¿Que lineamientos de Operación y funcionamiento han aprobado?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA y a la Administración General de Planeación (AGP) y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100073720 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100073720, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes, por medio del presente solicito me pudieran proporcionar el "Informe global del ISR participable 12a emisión 2019 (diciembre 2019 y avance enero de 2020) correspondiente a todas las entidades federativas, organismos de las entidades, municipios y organismos municipales desde la fecha de entrada del programa ISR Participable, enero 2015. verificando que en dicho reporte cuente con las siguientes columnas: Grupo, Entidad , Rol, RFC, Razón Social, Ejercicio, Periodo, Total a Cargo, Total pagado, Importe validado, ISR de comprobantes sin inconsistencias detectadas, ISR de comprobantes sin inconsistencias detectadas (Parte pagada con recursos propios), ISR de comprobantes sin inconsistencias detectadas (Parte pagada con recursos federales), Comprobantes emitidos en el periodo, Comprobantes sin inconsistencias detectadas, Comprobantes que no usan las claves (A), Comprobantes que usan las claves incorrectamente (B), Comprobantes sin importe de ISR retenido (C), Comprobantes cancelados, Pago parcial,



Motivo, Propuesta de solución u observación, Declaró, Timbró, Ajuste, Importe de ajustes por aplicar (origen), Importe de ajustes aplicados en la emisión actual(destino), Total validado enero 2015 a la emisión actual, ISR validado ahora en exceso, Importe ISR validado ahora en exceso, Primer Aviso, Segundo Aviso, Tercer Aviso. Por favor solicito que esta información me sea enviada a mi correo electrónico (...) aunque sea en partes, ya que en anteriores consultas he solicitado esta información y me la graban en un Disco compacto pero ya tiene mas de 10 desde el pago y no ha llegado el Disco a mi domicilio. De antemano gracias por la información"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGP y a la Administración General de Recaudación (AGR).

Tercero.- Al respecto y considerando que el enlace de la AGR solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente está analizando la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

